



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 -2008-MDV

Ventanilla, 09 SET. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Distrital, de fecha 09 de setiembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece: "Es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "Son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 41º del Código Tributario, establece: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo".

Que, esta entidad edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas en materia de regulación de arbitrios municipales; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de multas administrativas emitidas al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 020-2008/MDV-CDV, por la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones- RAMSA.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el primer párrafo del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
Ley Muna.

09 SET. 2008

Ventanilla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL

DRA. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA



Artículo 1º.- OBJETO

Establecer el Beneficio de Amnistia de deudas tributarias y deudas no tributarias a favor de personas naturales y jurídicas contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago derivadas del impuesto predial, multas tributarias y arbitrios municipales, y con el pago de las obligaciones derivadas de deudas no tributarias provenientes de multas administrativas y de sanción; las mismas que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El beneficio a que se refiere el Artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial.
- Arbitrios Municipales.
- Multas Administrativas.
- Multas Tributarias.

Artículo 3º.- CONDONACION DE INTERESES, RECARGOS, REAJUSTES PARA CONTRIBUYENTES

Para los conceptos señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza (a excepción de las multas tributarias, que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 5º), se condonan el 100% de los montos referidos a intereses moratorios, recargos y reajustes generados desde la fecha de vencimiento de la deuda, siempre que los deudores tributarios cumplan con cancelarla durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 4º.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de multas administrativas y de sanción que se encuentren en etapa de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza de ejecución coactiva, se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto, para aquellos infractores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas y de sanción respectivas.

Artículo 5º.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto a las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

- Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de determinación y orden de pago relacionadas.
- Se condonará el 60% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y fraccionar la deuda establecida en las Resoluciones de determinación y orden de pago relacionadas.

A SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

09 SET. 2008

Ventanilla





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- c) Se condonará en 30% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con fraccionar dicha multa, y la deuda establecida en la Resolución de determinación y orden de pago relacionadas.

Artículo 6º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva se les condonarán el 100% de las costas y gastos procesales, siempre que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.



En tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el avance y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y deudas no tributarias, únicamente sobre los administrados que se acojan a los beneficios establecidos.

Artículo 7º.- FORMAS DE PAGO

Las formas de pago serán:

- Pago al contado del íntegro de la deuda, durante la vigencia de la presente ordenanza.
- Pago fraccionado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo noveno.



Artículo 8º.- DEL PAGO FRACCIONADO

Las deudas respecto a las cuales se solicite el pago fraccionado se sujetaran a lo normado en el Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y deudas no tributarias de esta entidad edil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDV.

Dichas deudas no podrán ser menores al 3.32 % de la UIT vigente en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, para acogerse al fraccionamiento se deberá de abonar como mínimo una cuota inicial no menor del 30% de la deuda a fraccionar.

Artículo 9º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES

Los convenios de fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses.

En caso de los demás convenios pendientes de cancelación, se realizará el recálculo de la deuda, teniendo en cuenta el monto insoluto y los pagos a cuenta efectuados luego de la firma del convenio.

Si los pagos a cuenta no cubren el monto insoluto de la deuda fraccionada, se deberá cancelar el saldo pendiente dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza; en el caso, que los pagos a cuenta cubran el monto insoluto de la deuda fraccionada, se cancelará de oficio el convenio de fraccionamiento, sin derecho a devolución del pago efectuado en exceso, el cual se imputará a los intereses y moras generados al momento de la cancelación.

Artículo 10º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que se acogen a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago; por lo que, en caso de reclamaciones y/o impugnaciones futuras en éste extremo serán declaradas improcedentes.

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

09 SET 2008

Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA Y CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 11º.- GARANTIAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trlabadas, se mantendrán en tanto, concluya la cobranza de la deuda tributaria y/o deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12º.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de septiembre del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la tasa por concepto de arbitrios municipales, aun cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.



SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, y demás unidades orgánicas pertinentes, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga por única vez por el lapso de 15 días calendarios.

DECÍSTESIS Y COMUNICACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

09 SET. 2008
Ventanilla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL